

Extracto.

Ante el Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, causa rol C-290-2025, caratulada "Banco del Estado de Chile con VILLANUEVA". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompañó en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8°, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente digo: Nuestro representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del Pagaré de la operación N°38661558, de Tarjeta de Crédito N°110335448, que acompañó, por la suma de \$2.259.591.- (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos), más intereses; el que fue suscrito por don ROBINSON RUBIO TOBAR, empleado bancario, en representación del Banco del Estado de Chile, y a su vez, en representación del deudor principal, don(ña) JOSE FERNANDO VILLANUEVA DELGADO, ignoramos profesión u oficio, con domicilio en VEINTE Y UNO DE MAYO N°231, DE LA COMUNA DE LA UNIÓN y/o SECTOR DIUMEN N°22, DE LA COMUNA DE RIO BUENO. Las firmas de los suscriptores del pagaré fueron autorizadas por el Notario Público Interino de la 7ma Notaria de Santiago, don CHRISTIAN ORTIZ CACERES, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Se pactó que, desde el incumplimiento, el deudor debía pagar sobre la totalidad de lo adeudado intereses penales del máximo convencional a las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás derechos del acreedor. El deudor se obligó a pagar esta suma, que por este acto se demanda, el día 21 DE ABRIL DE 2025. El monto demandado corresponde a la liquidación practicada al día 09 DE ENERO DE 2025, por el uso de la línea de crédito y/o avances en efectivo y/o compras de cargo inmediato, que el Banco Estado de Chile otorgó al deudor mediante la Apertura de Línea de Crédito – Sistema Tarjetas de Crédito, e incluyen capital, intereses, gastos e impuestos hasta la fecha antes aludida, según consta del Contrato de Afiliación, Reglamento de Uso y Apertura de Línea de Crédito – Persona Natural – Sistema de Tarjetas de Crédito, suscrito por el deudor, el que igualmente acompañó en un otrosí. La obligación fue contraída en el carácter de indivisible y se liberó al tenedor de la obligación de protesto. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. POR TANTO; En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo prescrito en la Ley N°18.092, sobre letras de cambio y pagarés, Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, y artículos 434 N° 4 inciso 2° y



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXUCCNDKSPX

siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A US. Se sirva tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don(ña) JOSE FERNANDO VILLANUEVA DELGADO, admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la \$2.259.591.- (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y un pesos), más los intereses correspondientes, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta obtener el entero y cumplido pago de estas cantidades, con costas. La Unión, trece de mayo de dos mil veinticinco. A lo principal y otrosíes: se resolver una vez se acompañe materialmente el título ejecutivo. Se hace presente a la demandante que podrá hacer entrega de los pagarés en dependencias del Tribunal, entre los días lunes y jueves, desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas. La Unión, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Téngase por cumplido lo ordenado a folio 2. Proveyendo derechamente demanda de folio 1: A lo principal: por interpuesta demanda ejecutiva; despáchese mandamiento de ejecución y embargo. Al primer otrosí: por acompañado pagaré; manténgase en custodia. En cuanto a los demás documentos, téngase por acompañados, con citación. Al segundo otrosí; Téngase presente el señalamiento de bienes en forma genérica para la traba de embargo y designación de depositario, debiendo cumplirse en la práctica del embargo lo prescrito en los artículos 448 y 449 del Código de Procedimiento Civil. Al tercer otrosí: téngase presente personería; por acompañado mandato judicial, con citación. Al cuarto otrosí: por conferido patrocinio y poder al abogado don Maximiliano Sánchez Derio y delegación de poder al abogado don Francisco Correa Montes. Al quinto otrosí: por señalada como forma especial de notificación, los correos electrónicos abogadoszonasur@beco.bancoestado.cl y notificaciones@correasanguiño.cl. MANDAMIENTO La Union, dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Requíerese a don JOSÉ FERNANDO VILLANUEVA DELGADO, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$2.259.591, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en autos causa Rol C-290-2025, caratulada “BANCO DEL ESTADO DE CHILE/VILLANUEVA”. Se hace presente que este mandamiento fue suscrito con firma electrónica avanzada del Juez conforme lo dispone la Ley 20.866. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas. La Union, dieciséis de enero de dos mil veintiséis Ha lugar a la notificación por avisos a la parte demandada José Fernando Villanueva Delgado R.U.N. 13.589.086-3, debiendo verificarse las notificaciones legales en el Diario Oficial el día 1 o 15 de cada mes y en el diario [www.elprovincial](http://www.elprovincial.cl) o www.noticiaslosrios.cl de esta ciudad, la que deberá efectuarse en forma extractada por la ministra de fe del tribunal o quien subrogue. Cítese al ejecutado José Fernando Villanueva Delgado R.U.N. 13.589.086- 3, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXUCCNDKSPX

Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, a fin de que un receptor judicial practique el requerimiento de pago. Se apercibe a la parte ejecutante a requerir con la debida antelación el correspondiente llamado. La citación del ejecutado en los términos indicados deberá notificarse conjuntamente con la notificación precedentemente autorizada, debiendo constar dicha citación en el extracto respectivo. Lo que notifico a don José Fernando Villanueva Delgado R.U.N. 13.589.086- 3, a una audiencia para el décimo día después de la última publicación, a las 09:00 horas; o bien, la del siguiente día hábil a la misma hora si aquel recayere en sábado, a realizarse en dependencias de este Juzgado de Letras y Garantía de La Unión, ubicado en Philippi N°720, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXUCCNDKSPX